



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., siete (07) de octubre dos mil veinte (2020)  
Correo electrónico: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 3413518

Ley 1564 de 2012 y Ley 1676 de 2013  
Número de Radicación: 110014003009-2019-01074-00  
Naturaleza del proceso: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA  
MOBILIARIA – ORDEN DE APREHENSIÓN  
Acreedor: BANCO PICHINCHA  
Deudor: GLORIA MERCEDES QUINTANA SEPULVEDA  
Decisión: Terminación por pago parcial de la obligación

Como quiera que la solicitud que antecede es procedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por pago parcial de la obligación de la presente solicitud de aprehensión y entrega parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adelantado por BANCO PICHINCHA, en contra de GLORIA MERCEDES QUINTANA SEPULVEDA.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EJU984, que se encuentra descrito en a la presente solicitud. En consecuencia, por secretaría ofíciase a quienes corresponda lo pertinente.

**TERCERO:** Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, de conformidad a lo ordenado en el numeral anterior. No obstante, se insta a la parte demandante para que agende su cita previa a través del correo institucional del Despacho [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la demandante, indicando esa circunstancia.

**QUINTO:** No condenar en costas a ninguna de las partes dentro del presente asunto.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

Notifíquese,

La Juez



MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA

af